

tado» número 280, de fecha 22 de noviembre de 1963, y la número 2/64, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, del día 15 de enero de 1964.

Madrid, 29 de septiembre de 1964.—El Comisario general. Andrés Rodríguez-Villa

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros, Subsecretario de la Presidencia, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos Sres Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Presidentes de los Sindicatos Nacionales de Cereales y de Alimentación.

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se crea la denominación honorífica de «Fiesta de Interés Turístico».

Ilustrísimos señores:

Uno de los atractivos de mayor raigambre y realce que ofrece España a los extranjeros que la visitan, así como a los propios nacionales, lo forma el amplio panorama de fiestas, de variada índole, que se desarrolla en nuestro suelo a lo largo del año, por lo que, para canalizar debidamente este aspecto del turismo y resaltar su importancia para legítima satisfacción de aquellos lugares que las celebran,

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de Turismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea la denominación honorífica de «Fiesta de Interés Turístico» para aquellas fiestas o acontecimientos que se celebren en España, cualquiera que sea la índole de los mismos, y que ofrezcan una importancia real desde el punto de vista turístico.

Art. 2.º La denominación a que se refiere el número anterior será solicitada previo acuerdo de la Corporación por el Ayuntamiento del lugar correspondiente, mediante instancia elevada al Ministerio de Información y Turismo, en la que se hará constar aquel extremo y a la que acompañará la documentación que considere oportuna en apoyo de su solicitud, expresándose preceptivamente los siguientes datos:

- Fecha o época del origen de la fiesta o acontecimiento.
- Historia resumida de su institución y desarrollo.
- Descripción de los actos que componen la fiesta o acontecimiento en la época actual.
- Fechas de celebración.
- Fotografías, carteles, programas, folletos, libros y, en general, cuanta información gráfica se refiera a la fiesta o acontecimiento en cuestión.

Art. 3.º Será condición indispensable para solicitar la denominación de «Fiesta de Interés Turístico» que la fiesta o acontecimiento a que se refiere la petición tenga en la actualidad una antigüedad mínima de diez años, excepto en aquellos casos en que sin haber transcurrido dicho plazo su tradición aconseje conceder tal declaración.

Art. 4.º Las solicitudes de denominación de «Fiesta de Interés Turístico» serán estudiadas por una Comisión creada al efecto, y que estará integrada en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Subsecretario de Turismo.

Vicepresidente primero, ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo; Vicepresidente segundo, ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas; Vicepresidente tercero, ilustrísimo señor Director general de Información.

Vocales: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo, un representante del Departamento de Dialectología y Tradiciones Populares (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, los ilustrísimos señores Jefes de los Servicios de la Dirección General de Promoción del Turismo y el Jefe de la Sección de Documentación y Estadística del Servicio de Información Turística de la citada Dirección, que actuará como Secretario.

Art. 5.º Las declaraciones de «Fiesta de Interés Turístico» se otorgarán mediante resolución de la Subsecretaría de Turismo y serán revisables, pudiendo ser revocadas, por la Auto-

ridad que las otorgó, a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, si perdieren la importancia y atractivos que las motivaron.

Art. 6.º La declaración de «Fiesta de Interés Turístico» se considerará requisito indispensable para poder optar a la concesión de subvenciones del Ministerio de Información y Turismo, llevándose por el Servicio de Información Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo un registro en el que consten todos los detalles referentes a las fiestas o acontecimientos que hayan obtenido tal declaración.

Art. 7.º A la vista de las declaraciones de «Fiesta de Interés Turístico» que se acuerden, e independientemente del «Calendario Turístico» que se edita anualmente por la Subsecretaría de Turismo, se procederá a la publicación del «Calendario de Fiestas de Interés Turístico de España», en donde se recogerán los datos más importantes relativos a éstas, incluso con información gráfica.

Art. 8.º Se faculta a la Subsecretaría de Turismo para dictar las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.

ORDEN de 5 de octubre de 1964 por la que se reorganiza el Instituto Nacional de Cinematografía.

Ilustrísimos señores:

La aplicación de la Orden de 19 de agosto de 1964, que constituye una variación fundamental en el régimen de protección económica a la industria cinematográfica, exige variar la estructura del Instituto Nacional de Cinematografía, Organismo al que la precitada Orden encomienda en gran parte la ejecución de las medidas contenidas en aquella para adaptarlo a la finalidad que tiene atribuida.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas el Instituto Nacional de Cinematografía, Organismo autónomo con plena personalidad jurídica, adscrito a la Dirección General de Cinematografía y Teatro, quedará organizado en la forma que se establece en la presente Orden.

Art. 2.º Los órganos de gobierno del Instituto Nacional de Cinematografía serán: La Junta Administrativa, el Director, el Subdirector y el Secretario.

Art. 3.º Compete a la Junta Administrativa la alta dirección de los asuntos administrativos y económicos que se planteen en el funcionamiento del Instituto, correspondiéndole a estos efectos, en especial:

a) Orientar la labor del Instituto para el cumplimiento de sus fines.

b) Elevar a la aprobación del Ministro, previa propuesta de la Dirección del Instituto, toda nueva distribución de funciones entre los Organismos y Secciones existentes.

c) Examinar los resultados de la gestión económica que periódicamente someterá a su aprobación la Dirección del Instituto.

d) Redactar el anteproyecto de presupuesto anual de gastos e ingresos que haya de regir para la vida económica del Instituto y los planes de financiación para la cobertura de las atenciones a que está legalmente obligado, así como ejercer las facultades de carácter general que al Ministerio de Información y Turismo confiere la Orden de 7 de mayo de 1958, así como la de igual naturaleza de la Orden de 19 de julio de 1960.

e) Examinar y aprobar, en su caso, para su curso al Tribunal de Cuentas del Reino, la cuenta anual que refleje el resultado de las operaciones, como asimismo la Memoria anual sobre las actividades del Instituto que redacte el Secretario y someta a examen de la Junta, con el visto bueno del Director.

f) Coordinar la gestión recaudatoria y los convenios que, en su caso, se laboren por los Organismos competentes.

g) Informar sobre los proyectos de carácter general sobre protección y desarrollo cinematográfico y elevar a la Dirección General los que ésta le haya encomendado o el Instituto hubiera elaborado por propia iniciativa, así como las propuestas de subvenciones especiales a que se refiere el artículo 16 de la Orden de 19 de agosto de 1964.